

ESTADO No. 185

Fecha: 13/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2003 00826 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SURABIC	MARIA E. DE REMOLINA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Tengase en cuenta lo expuesto en el memorial que antecede // No acceder a lo solicitado // Requerir a la parte actora para proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del auto de fecha 30/03/2022 // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2005 00484 01	Ejecutivo Singular	BANISTMO COLOMBIA S.A.	VITELBA REY DE JEREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MENOR) el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2005 00484 01	Ejecutivo Singular	BANISTMO COLOMBIA S.A.	VITELBA REY DE JEREZ	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // Requerir a la parte actora // oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2008 00575 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO	HANSEN GEOVANNI SUPELANO PINZON	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del BANCO FINANDINA y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00706 01	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA ESCAMILLA NIÑO	NELCY CALDERON PEÑA	Auto que decreta pruebas (INCIDENTE/MENOR) ABSTENERSE de tener en cuenta la intervención realizada dentro de este trámite incidental //Decretar la práctica de pruebas// VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2014 00148 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DOMINGO BARRERA PAREDES	Auto de Tramite (MENOR) Requiere al demandado para que se sirva actuar a través de apoderado judicial // Abstenerse de dar tramite al avaluo comercial por cuanto el avalúo en referencia se presentó por fuera de los términos establecidos en el artículo 444 del C.G.P. Por su parte, tampoco se cumple con las previsiones del artículo del 457 ídem // requerir a la secuestre MARIELA DURAN SANTOS // Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el oficio proveniente de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00122 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS	EDINSON PRADA VARGAS	Auto de Tramite (MENOR) el demandante deberá estar a lo resuelto en el numeral 9º del auto de fecha 04/08/2022 // Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00235 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA	EDWIN JAIMES RINCON	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el documento presentado por el representante legal de la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento La respuesta aportada por el representante legal del EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO y la POLICIA NACIONAL (SECCIONAL BARRANBERMEJA/DEPENDENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE) //Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00296 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR ORLANDO BLANCO BERMUDEZ	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA) se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada por la prenotada sede judicial al expediente el despacho comisorio No. 075 del 25/07/2016 // oficiar a los INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo embargado // oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2015 00296 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR ORLANDO BLANCO BERMUDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA) el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P// VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00308 01	Ejecutivo Singular	AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.	LUZ MIRIAM FIGUEROA	Auto de Tramite (MENOR) ordenar oficiar al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00308 01	Ejecutivo Singular	AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.	LUZ MIRIAM FIGUEROA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) Requerir liquidacion de credito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00168 01	Ejecutivo Singular	LUDWING GERARDO PRADA VARGAS	REINALDO CASTRO FRANCO	Auto de Tramite (MINIMA)//Oficiar JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//dejar sin efecto alguno el despacho comisorio No. 038 del 04/10/2021, a través del cual se le comisionó a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA//requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar el despacho comisorio//4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la información allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA //CP	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00288 01	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL CORVIVIENDAS EU	VICTOR JULIO ORTIZ ORTEGA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00513 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JULIO RAFAEL DONADO PADILLA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, //CP	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00513 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JULIO RAFAEL DONADO PADILLA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//2. Ejecutoriado el presente auto, dirigiéndose el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de títulos conforme se ordenó en el numeral 2° del auto de fecha 15/02/2021//CP	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00587 01	Ejecutivo Singular	JESSICA DUARTE BECERRA	EDGAR REYES BENAVIDES	Auto Ordena Entrega de Titulo MINIMA-1. Póngase en conocimiento de los procesales el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- ordena requerir nuevamente con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada.//Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00587 01	Ejecutivo Singular	JESSICA DUARTE BECERRA	EDGAR REYES BENAVIDES	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el documento allegado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANG-Téngase en cuenta el escrito que antecede presentado por la FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO//Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00606 01	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEIDA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00606 01	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEIDA	Auto Ordena Conversión de Titulo MINIMA-Pone en conocimiento el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, 4. Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte ejecutante.//Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00722 01	Ejecutivo Singular	JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el pagador de la empresa UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE BUCARAMANGA.//Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00722 01	Ejecutivo Singular	JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Con el fin de que se sirvan aclarar si el negocio jurídico celebrado versa sobre una cesión de derechos litigiosos o una cesión de crédito.//Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00535 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	YULEIMA SAAVEDRA JAIMES	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el documento remitido por la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00551 01	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUANENTA	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR	Auto termina proceso MENOR-Por pago total de la obligación- : CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción- se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR- REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico.//Laura Sanchez	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2021 00606 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	MIGUEL ANGEL CELY SEPULVEDA	Auto resuelve aclaración providencia DENEGAR la aclaración solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 22/09/2022 // VMR	12/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega una información. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo expuesto por la parte ejecutante en el escrito que antecede respecto a lo requerido en el auto de fecha 30/03/2022.
2. Detallando lo solicitado por la parte ejecutante tendiente a que "(...) se sirva oficiar a la oficina de la Registraduría del estado civil para que se sirva suministrar la información correspondiente", el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante dicha entidad con el fin de obtener la información pretendida siguiendo lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. Ahora, en caso de negarse el acceso a la información pretendida, se deberá acreditar dicha situación ante el proceso.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del auto de fecha 30/03/2022, esto es: "(...) *En caso de citarse el cónyuge y a los herederos determinados de la señora **MARÍA EUGENIA BARRENECHE DE REMOLINA**, se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo que los une con la causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.*".
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601c70d9e377b4a08b76b2a0a12aca21bd8eade154df53e71872a266878258cb**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J017-2005-00484-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21607ccd39657cdec8c816e8b3abae1c238d9a1b21967f090b70edc344347422**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio comunicando sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-008-2005-00248-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 19 de abril de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en consecuencia se dispone la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas.

No obstante por existir embargo de remanente en cabeza del pasivo VITELBA REY DE JEREZ, dentro del proceso que se tramite en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado **680014003-017-2005-00484-01**; se deja a disposición la siguiente medida:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio de propiedad de VITELBA REY DE JEREZ, cédula No.27.949.279, matrícula mercantil No. 12167. Medida comunicada con oficio No. 1274 del 18 de abril de 2005.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros y CDT, a nombre de VITELBA REY DE JEREZ, quien se identificada con cédula de ciudadanía No 27.949.279, en las siguientes entidades Bancarias: Banco Santander, Banco AV Villas, Banco Colpatría, Banco Helm Bank, Banco HSBC, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Financiera Coomultasan, Banco de Occidente, Financiera Juriscoop, Banco Davivienda, Banco de Crédito, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancoomeva, Citibank. Medida comunicada con oficio No. 4899-4918 del 21 de agosto de 2012.

La anterior medida comunicada a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, y a los BANCOS mediante oficio No. 4523-4524 de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-03-008-2005-00248-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del establecimiento de comercio de propiedad de **VITELBA REY DE JEREZ** identificado con la matrícula

mercantil No. **12167**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de la cámara de comercio en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad de **VITELBA REY DE JEREZ** identificado con la matrícula mercantil No. **12167** dejado a disposición por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-03-008-2005-00248-01**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359734b91d2aff3fa98b910a8f061cb8013677f05be85718d99c239b2b4bbc4**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J015-2008-00575-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que entidades financieras allegan respuesta a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO FINANDINA**, quien informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
ESMERALDA PINZON ESTUPIÑA	
HANSEN GEOVANNI SUPELANO PINZÓN	

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, quien informa lo siguiente:

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer ESMERALDA PINZON ESTUPIÑAN con C.C.63478319

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666f85623a478ae9e61f4b888dc403ee8179ffb603372bd317b9e8ac668d6d**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE/MENOR CUANTIA)

RADICADO: J07-2013-0706-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándosele que se encuentra cumplido el término señalado en el auto de fecha 19/09/2022. Cabe precisar, que la parte ejecutante dentro del término referido se pronunció en nombre propio sobre la actuación en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta el ejercicio de réplica que realizó en nombre propio la parte ejecutante **BLANCA CECILIA ESCAMILLA NIÑO** frente al traslado que se le brindó en el auto de fecha 19/09/2022 dentro de este trámite incidental, por cuanto el misma se debió proponer, a través de apoderado judicial, en razón a que este proceso es de menor cuantía y, por ello, no se permite litigar en causa propia, según las previsiones legales vigentes. En tal sentido, se destaca también que el sujeto procesal tampoco alberga la calidad de abogada que le permitiese entrar a ejercer la vocería de sus derechos en nombre propio dentro de este proceso ejecutivo.

Seguidamente, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede conforme a lo reglado en el artículo 129 del C.G.P dentro de este trámite incidental.

Ahora bien, detallándose que: (i) no hay pruebas por practicar por solicitud de la parte incidentante; que (ii) la intervención de la parte incidentada no se tendrá en cuenta; (iii) y que sólo se tendrá dentro del acervo probatorio las pruebas documentales deprecadas y citadas por el extremo incidentante, el Despacho acudiendo al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, es decir, aquel que enseña de velar por la rápida solución del trámite adoptando para ello las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se abstendrá de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata la norma arriba citada y, por tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, se deberá ingresar el expediente nuevamente por el Centro de Servicios para decidir por este funcionario lo que corresponda.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta la intervención realizada dentro de este trámite incidental por la parte incidentada **BLANCA CECILIA ESCAMILLA NIÑO**, según lo motivado.

SEGUNDO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite incidental de la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

2.1.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos citados por la parte incidentante en la petición que inició el presente trámite, con el valor probatorio de ley.

2.1.2 Siguiendo lo estipulado en el artículo 168 del C.G.P, el Juzgado se abstendrá de decretar el medio probatorio solicitado en el numeral 3º del acápite de pruebas del escrito que promueve el trámite incidental, dado que la misma va en contravía del requisito de conducencia. En efecto, respecto de la solicitud del incidentante de designar peritos abogados para “*determinar la cuantía de los honorarios, en razón a la gestión, duración y eficacia*”, ha de precisarse que la misma va en contravía del requisito de conducencia como quiera que el legislador estipuló que para ello se deberá aplicar: (i) lo convenido en el contrato; (ii) los criterios señalados en el C.G.P para la fijación de las agencias en derecho. De ahí, que no se pueda decretar dichas pruebas bajo los mandatos impuestos en los artículos 168 y 366 numeral 4º ídem.

2.2. PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:

No hay pruebas que decretar, habida cuenta que como previamente se reseñó, no se podrá tener en cuenta el ejercicio de réplica realizado por la parte incidentada.

TERCERO: En razón de lo motivado, **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar.

CUARTO: Por el Centro de Servicios, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0898c1a5e3b400415e1321fdef39980aee3ed58d1b079b64fa643fa077ebc073**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J07-2014-00148-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado solicitó un requerimiento y unas correcciones acerca de un avalúo comercial. Asimismo, la parte actora aportó un nuevo avalúo comercial actualizado y modificado. Finalmente, la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA** allegó un oficio comunicando el desembargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo deprecado por la parte ejecutada dentro de la presente actuación, el Despacho se abstendrá de entrar a proveer acerca de las observaciones presentadas al avalúo comercial arrimado a las presentes diligencias y, en su defecto, se le requiere al demandado para que se sirva actuar a través de apoderado judicial, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía y, por ello, no se permite litigar en causa propia. De ahí que lo pretendido no pueda ser tenido en cuenta.

2. A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto del avalúo comercial al cual se le ordenó correr traslado mediante auto del 05/04/2022 dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que revisada la experticia aportada al proceso se advierte que la misma soporta unas inconsistencias que afectan tal actuación, como lo es, la ubicación real del bien inmueble objeto de avalúo, ya que el trabajo en cuestión se realizó en una dirección diferente a la que realmente corresponde al bien raíz en cuestión, según se deduce del escrito presentado por la parte ejecutante para el día 13/07/2022, en donde se plantea: *“En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la contestación de la perito ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ conforme al requerimiento realizado por su despacho sobre el avalúo presentado. Así mismo allego avalúo actualizado y modificado del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-45353”*. Es de resaltar, que dentro del nuevo avalúo presentado por el extremo actor, también se aduce: *“Por medio de la presente damos respuesta a la solicitud expresada por la parte demanda, el señor Domingo Barrera Paredes, en el marco del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado No.*

68001400300720140014801, indicamos que respecto al avalúo al predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-45353 ubicado en la ciudad de Bucaramanga, atendiendo a las indicaciones dadas por el demandante, se realizó nuevamente inspección al inmueble. Se adjunta el avalúo modificado. La inspección fue realizada el día 17 de junio del 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente comunicación es firmada por la Ing. Erika Celemin Bohórquez quien figura como gerente General de nuestra compañía y por Ing. Michell Felipe Martínez quien actúa como perito actuante”.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante, cuyo traslado se corrió en el auto de fecha 05/04/2022, dado que el mismo se practicó sobre un inmueble que no se halla cautelado dentro de las presentes diligencias.

Ahora bien, sería del caso proceder a dar trámite al nuevo avalúo presentado por la parte ejecutante, a través del cual se quiere subsanar la inconsistencia revelada, sin embargo, ello no podrá ser así, por cuanto el avalúo en referencia se presentó por fuera de los términos establecidos en el artículo 444 del C.G.P. Por su parte, tampoco se cumple con las previsiones del artículo del 457 *ídem*, para proceder a tener en cuenta el nuevo trabajo de avalúo que presentó la parte actora. De ahí, que el Despacho no acceda a lo pretendido en el memorial que antecede.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que se sirvan acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 05/04/2022.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la secuestre **MARIELA DURAN SANTOS** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva allegar un informe sobre la ubicación, descripción y demás características que componen el inmueble identificado con la M.I. No. **300-45353**, ubicado en la calle 55 No. 15-06 del municipio de Bucaramanga, cuya custodia y administración se le encomendó a través de la diligencia de secuestro surtida para el día 26/02/2015. Con el informe a rendir, tendrá que allegarse material fotográfico o de video acerca de lo requerido. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva a la cual se deberá adjuntar copia de la diligencia de secuestro prenotada.

5. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el oficio proveniente de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, por medio del cual se informó lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito informarle que, dentro del Proceso Ejecutivo, por Jurisdicción coactiva que adelanta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga con radicado No. **68001129000020150019700**, se ordenó el desembargo del remanente del bien inmueble con folio de matrícula número 320-45353 el cual, se encuentra embargado por su despacho dentro del proceso señalado en la referencia.

El levantamiento de esta medida fue ordenado en atención a que nuestro proceso fue terminado.

Agradecemos la atención, comunicamos al despacho que el remanente una vez desembargado queda a su disposición, y solicitamos sea registrado en su Proceso.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211db3caeeb803a00ba645c7d999c3cce3a607b3d53e7c05f8c3b71ea219a53**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J014-2015-00122-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor juez informándose que el demandante pide la devolución de unos dineros. De otra parte, el rematante solicita unas correcciones según la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo enunciado en el escrito que antecede presentado por el demandante **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS**, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 9º del auto de fecha 04/08/2022, mediante el cual se indicó que: *“(...) el dinero que reposa dentro del expediente quede reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales”*.

2. Teniendo en cuenta la nota devolutiva que se allega por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA** y lo allí consignado, el Despacho en pro que se materialice lo dispuesto en el auto mediante el cual se aprobó el remate practicado en el Juzgado para el 26/07/2022, considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad, reiterándosele que la cédula de ciudadanía de los sujetos procesales y del remante corresponde: i) demandante, **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS**, C.C. No. 13.819.876; ii) demandando, **EDINSON PRADA VARGAS**, C.C. No. 91.529.989; iii) rematante **JUAN CARLOS SUAREZ TELLZ**, C.C. No. 91.279.938. Asimismo, se le coloca de presente a dicha institución que los linderos del bien inmueble subastado identificado con la M.I. No. 314-37511 se encuentran inmersos en la escritura pública No. 3215 del 19/07/2013, suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, así:

PRIMERO: Que transfiera(n) a título de VENTA a favor de **EDINSON PRADA VARGAS**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: **PARCELA No. 64**, que hace parte del conjunto campestre LOMAS DEL CAMPESTRE, ubicado en jurisdicción del municipio de Piedecuesta. Tiene un área de **dos mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (2.355,00 mts²)**, y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE,

Del mojón 153 a los mojones 48 y 49, en 76.80 metros, alinderando con la parcela 65. POR EL ORIENTE, Del mojón 49 a los mojones 50 y 144, en 26.60 metros, alinderando con la parcela 15 y vía interna. POR EL SUR, Del mojón 144 al mojón 143, en 81.20 metros, alinderando con la parcela 60. POR EL OCCIDENTE, Del mojón 143 al mojón 153, en 30.00 metros, alinderando con la vía interna.--- Se distingue como Predio número **00 00 0014 0284 000**, y le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número : **314 - 37511**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Piedecuesta** -----

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario junto con el oficio No. 8467 del 19/08/2022. Cabe destacar, que la parte rematante deberá acompañar al trámite administrativo a surtirse nuevamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta el acta de la audiencia de remate practicada, así como también el auto que aprobó la subasta. Al respecto, no está demás precisar que tales actuaciones ya fueron protocolizadas por la Secretaría del Centro de Servicios, según se desprende del expediente, pero no se adjuntaron en un todo ante la Oficina de Registro respectiva, tal y como brota de la actuación.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad7dfc17e53fe27f37f852dd54348cc1f4b3650b37f33ad2c775a2e307a21d7**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2015-00235-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el informe presentado por un secuestre dentro de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el documento presentado por el representante legal de la sociedad **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, a través del cual atiende el requerimiento que se le hizo de esta manera:

ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO identificado con C.C.#1.098'635.146 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** con NIT.900.609.265-5 con licencia de secuestre otorgada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER mediante RESOLUCION No. DESAJBUR21-2552 del 6 de abril del 2021, por medio del presente escrito me permito **INFORMAR** lo solicitado por su señoría mediante ACTA DE AUDIENCIA de fecha 27 de septiembre del 2022, de la siguiente manera:

El día de hoy 3 de octubre me comuniqué con la señora EDITH HELENA DEL RISCO DE LUNA al abonado telefónico 301-386-3531 en su calidad de comunera del inmueble objeto de diligencia de secuestro, para efectos de darle a conocer que en todo lo relacionado con el bien inmueble de su copropiedad, deberá entenderse con el suscrito secuestre, como consecuencia de habersele secuestrado la cuota parte al señor EDWIN JAIMES RINCON. Así mismo se le compartió nuestro número de contacto y dirección de domicilio para cualquier inquietud o comunicación.

En los anteriores términos dejo rendido el informe.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2910b7fae7dbd428bf558275b6e5fb3e46d88b97f1ac36c467e5022a8ab63c71**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra respuesta por parte del representante legal del **EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO** y la **POLICIA NACIONAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta aportada por el representante legal del **EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO** a través del cual dio contestación al requerimiento efectuado mediante autos del 26/09/2022 y 07/10/2022, así:

Atendiendo su requerimiento me permito indicar que dentro de la usanza de la copropiedad no se solicita a los residentes y/o propietarios tarjetas de propiedad de sus vehículos, simplemente se solicita que los registren en la hoja de censo para efecto del control de acceso en portería y para el caso puntual figura registrado el automotor HVY- 464 FORD FOCUS GRIS 2013; Afirmo que no tenemos certeza de la propiedad del vehículo, indicado.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta aportada por la **POLICIA NACIONAL** (SECCIONAL BARRANBERMEJA/DEPENDENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE) a través del cual brindo contestación al requerimiento realizado mediante autos del 26/09/2022 y 07/10/2022, de la siguiente manera:

Asunto: Respuesta requerimiento judicial oficio 3865 bajo radicado 6800140-03-015-2015-00269-01 dentro del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial saludo, teniendo en cuenta el requerimiento judicial con numero de oficio 3865 bajo radicado 6800140-03-015-2015-00269-01 dentro del proceso: EJECUTIVO SINGULAR y conforme a la misiva impetrada de informar si: "el reporte arrojado en la verificación de antecedentes realizadas entre el 29 al 31 de noviembre de 2.021 al vehículo de placa HVY 464, y si dicho procedimiento se cumplió estando bajo la conducción el señor SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.378" me permito informar que:

Mediante polígrama N° 2097 de fecha 27/11/2021 SETRA DESAN, consecutivo 29609233 con información de procedimiento de inmovilización de vehículo por orden judicial con los siguientes hechos:

"EL DÍA DE HOY 27/11/2021 SIENDO LAS 06:20 HORAS, EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA IMPLEMENTADA POR LA POLICIA NACIONAL ESTRATEGIA OPERATIVA NUMERO UNO EICOS, VÍA LA FORTUNA-BUCARAMANGA KILÓMETRO 14+100 SECTOR PEAJE RÍO SOGAMOSO MUNICIPIO DE BETULIA (SANTANDER), EN ÁREA DE PREVENCIÓN VIAL ,SE LOGRA LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA FORD, PLACA HVY-464, LINEA FOCUS ,N° CHASIS DL172891, N° MOTOR DL172891 MODELO 2013, COLOR PLATA PURO, SERVICIO PARTICULAR, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ALVARO RUEDA DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91209872, CONDUCTIDO POR EL SEÑOR SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 91541378 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), FECHA DE NACIMIENTO 27/04/1985 EN BUCARAMANGA, EDAD 36 AÑOS, ESTADO CIVIL UNION LIBRE ESTUDIOS BACHILLER, OCUPACION PUBLICISTA, RESIDENTE CALLE 20 N° 30-27 BUCARAMANGA (SANTANDER), TELEFONO 3007701907.

MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN: TIPO DE LIMITACIÓN APREHENSION DOCUMENTO N° DC196R201500269 FECHA DE RADICACIÓN 14/12/2018. EMBARGO Y CAPTURA - DEJADO A DISPOSICIÓN DE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

CONOCIERON EL CASO: PATRULLERO ARLEY GUIZA VARGAS, PLACA 075288 Y PATRULLERO FERNEY GELVES ARENIS, PLACA 112257 INTEGRANTES UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD TIENDA NUEVA SETRA DESAN°.

teniendo en cuenta los acápite anteriores de los hechos se confirma por medio del poligrama y de acuerdo a su solicitud que el señor **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 91541378 DE BUCARAMANGA** fungía como conductor del vehículo en esos momentos.

Finalmente le manifiesto nuestra permanente vocación de servicio y compromiso con la ciudadanía, en procura de una convivencia armónica y pacífica para el ejercicio de derechos y libertades.

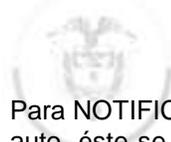
Atentamente,

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f726e27288682cda53d81c1e38044a4b7cd79b9fb24509373f2f5fd605e3614**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J008-2015-00296-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN (S)**, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN (S)**, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada por la prenotada sede judicial al expediente el despacho comisorio No. 075 del 25/07/2016.

2. En aras de materializar lo ordenado en el auto de fecha 30/06/2016, el Despacho considera pertinente de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., "*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*", ordenar oficiar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **VXB83C** de propiedad del demandado **OSCAR ORLANDO BLANCO BERMUDEZ**. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

3. Atendiendo lo comunicado en el oficio MSG-2488-16 del 10/05/2016 proveniente del **GERENTE DE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S.**, el Despacho ordena oficiar a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la respectiva notificación, se sirva expedir certificado de tradición vigente sobre el vehículo identificado con la placa **VXB63C**. Ello, con el fin de establecer la actual situación jurídica del rodante en mención.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 185** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bec74e90bd48420fa99710cd50a508f27ee1d272ca115fb34d0d5a260dd119**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J08-2015-00296-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d2ac617bd957dc1a6c1b4b58cda09e04eb05a7b588487bcba367b776feab**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J002-2017-00308-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. **680014003024-2017-00737-00**, con el fin de que se brinde informe acerca del estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **NESTOR RODRIGUEZ SERRANO**, respecto de la cual se comunicó a esta causa que se tomaba nota de tal cautela, a través del oficio No. 1758 de fecha 16/05/2018. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3544022826d529b0d38648d561ff7851423702d1dec4c1550e61295768a9177**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J002-2017-00308-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7d0b2139d16b81c374e59ef002903e2b36f60bce8aaf23f732b283f06386c**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** solicita información acerca de un despacho comisorio. Asimismo, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (S)**, allego una información. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la información solicitada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y una vez revisado detenidamente el expediente, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la prenotada sede judicial, para que a la mayor brevedad posible se sirva devolver de manera inmediata a este estrado el despacho comisorio No. 038 del 04/10/2021, a través del cual se le comisionó a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que realizara la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **AJO-30C**. Ello, en razón que se incurrió en un error por parte de la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados en la elaboración del referido exhorto al no haberse dirigido a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO Y TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, tal cual como se ordenó en el auto del 23/09/2021. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En consideración de lo anterior, se ordena dejar sin efecto alguno el despacho comisorio No. 038 del 04/10/2021, a través del cual se le comisionó a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que realizara la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **AJO-30C**.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar el despacho comisorio que materializa lo ordenado en el auto de fecha 23/09/2021, el cual debe ser dirigido a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO Y TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo despacho y remítase a su destinatario.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la información allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (S)**, a través del cual informa acerca de los tramites existentes que se deben adelantar ante dicha oficina para dar trámite a los oficios provenientes de los despachos judiciales, así:

Señor Usuario:

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, se permite informar el nuevo trámite a seguir para la radicación de documentos provenientes de despachos judiciales o autoridades administrativas, de conformidad con la Instrucción Administrativa no. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro:

I. Los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADc1MzhkYmZmLWVjOTEtNDI3ZC05MTgxLWZmNjM4Zjg1MzdjZAAQAJZckdsCsY1Bqvuzq2mYV0g%3D> 1/4

3/8/22, 08:40

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

II. Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto en dos juegos.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad. Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos antes relacionados.

5. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aee19c67804149e82b1264a77df9f55aa2ee6a8bfe814963226fa11b16f186**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2019-00288-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga informa la terminación de un proceso y el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **2019-726-00** informa lo siguiente:

SEÑORES
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles municipales de Bucaramanga

En atención al oficio No. 3711, me permito informar que el proceso identificado con la radicación No. 2019-00726, se dio por terminado el 01 de marzo de 2021, por lo cual no es posible pasar al despacho la solicitud de tomar nota del remanente.

Remito auto de terminación dentro del proceso de la referencia.

//outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADc1MzhkYmZmLWwJOTEtNDI3ZC05MTgxLWZmNjM4Zjg1MzdjZAAQABEipCEU4xFKnsNGVimlEu8%3D

12, 14:59

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Atentamente,

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bf26e4dcb08793b6a1ab825b330c29a0445aaf911a19d9eeaf3f052afd502f**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J019-2019-00513-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a través del cual informa lo siguiente:

*De conformidad con el oficio del asunto, en el cual comunica que "... por auto de **fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)**, este Despacho, ordenó oficiarle, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **JULIO RAFAEL DONADO PADILLA**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **20/08/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **3429** de fecha **20/08/2019** (expedido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local", esta Dependencia le informa que se procedió de conformidad con lo ordenado en su escrito.*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c374f4fb6ee5f64588c2a737f273bc61cf874c5f0f9a3c1ac6974794accf123**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J019-2019-00513-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa acerca de unas conversiones de títulos judiciales realizadas a favor del presente proceso.

2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de títulos conforme se ordenó en el numeral 2º del auto de fecha 15/02/2021, con el fin de que se proceda a entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos judiciales que reposan dentro del expediente hasta el monto de la liquidación del crédito y las costas procesales; previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7acbb14c793b080b5a28eab265ac0b018778f814b55ebb8d80e71e7999f4018**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de depósitos judiciales a favor de estas diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

Me permito respetuosamente informar que en el proceso de marras existe un título constituido el día 06 de abril de 2022, descontado al demandado **CARLOS GARRIDO SIERRA**, encontrándose en estado de **IMPRESO ENTREGADO**.

Ahora bien, respecto la solicitud de conversión de títulos, la cual entra en trámite, para la cual será comunicada por esta agencia judicial luego de realizado dicho procedimiento.

SEÑORES

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Me permito comunicarles que se realizó conversión de los títulos constituidos en este despacho, dentro del proceso **2019-587**. Se adjunta constancia de conversión de títulos a favor de esta oficina.

Banco Agrario de Colombia	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
Datos Transacción:	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PARA CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 680014303003 - TRANSACCIÓN EXITORA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 37033881
Usuario:	LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Estado:	AUTORIZADA POR SUSELY VIVIANA CARDOSO LEÓN, LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Datos de la Autorización:	
Realizado por:	SUSELY VIVIANA CARDOSO LEÓN - 17/08/2022 08:31:43 P.M. - 190.217.18.172
Realizado por:	AUTORIZACION - SUSELY VIVIANA CARDOSO LEON - 17/08/2022 08:32:30 P.M. - 190.217.18.172
Realizado por:	AUTORIZACION - LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL - 17/08/2022 04:09:37 P.M. - 190.217.18.172
Datos del Título Actual:	
Número del Título:	800010001881888
Datos del Demandante:	
Identificación del Demandante:	CEDELA 109003440
Nombre del Demandante:	DIANTE BECERRA BERRA
Datos del Demandado:	
Identificación del Demandado:	CEDELA 1788008
Nombre del Demandado:	GARRIDO SIERRA CARLOS
Datos del Nuevo Demandante:	
Identificación del Demandante:	CEDELA 109003440
Nombre del Demandante:	DIANTE BECERRA BERRA
Datos del Nuevo Demandado:	
Identificación del Demandado:	CEDELA 1788008
Nombre del Demandado:	GARRIDO SIERRA LARI OS
Datos de la Conversión:	
Valor:	8.601.261.00
Número del Nuevo Proceso:	680014303003190000700
Código de la Nueva Dependencia:	880014303003
Nombre de la Nueva Dependencia:	880014303003 OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Número del Oficio:	2022000044
Datos del Nuevo Título Constituido:	
Número del Título:	800010001700005
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

2. En atención a lo certificado por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **13 DE OCTUBRE DE 2022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0cf703b15c0fe2a348a46c8175332629e5d06b6c485b9da7caa5e1b8f13a39**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J012-2019-00587-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta le comunicamos que no se toma nota de su comunicación, por cuanto revisado el sistema misional de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a la fecha, el vehículo de placas IRN194 de propiedad de CARLOS GARRIDO SIERRA con c.c. No. 7.166.589 no registra medida ordenada por su despacho, por cuanto registra embargo ejecutivo prendario decretado por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá Radicado No. 2017-00868-00 desde el 10.08.2017.

2. Téngase en cuenta el escrito que antecede presentado por la **FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO**, a través del cual reporta una consignación por cuenta de la medida cautelar que se le comunicó.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba9cc3a21f5865882fa39621218117260335691d886f01e10b32da46105bb2**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través de los cuales unos juzgados se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003020-2020-00485-00** informa lo siguiente:

De manera atenta, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia en auto de fecha 29 de septiembre de 2021, este Juzgado **TOMA ATENTA NOTA** del **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que aquí se adelanta en contra del demandado **MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEYDA** identificado con la C.C.# 13.510.343, solicitado por el citado Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO** bajo el radicado **2019- 00606**, promovido por **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS**, identificado con C.C. No. 91.206.133 contra **MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEYDA** identificado con C.C 13.510.343.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003013-2019-00355-00** informa lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que la medida en comento se ajusta a lo preceptuado por el artículo 466 del C.G del P, este Despacho dispone **TOMAR NOTA** de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEYDA**, identificado con C.C. 13.510.343, decretado y solicitado por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante comunicación electrónica, para el proceso **EJECUTIVO** allá radicado bajo el No. 2019-00606-00, llegada a este Despacho el 8 de septiembre de 2021 a las 8:36 a.m.-
-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2021-035** informa lo siguiente:

Tómese nota del embargo del remanente que comunica el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 2471 del 6 de septiembre de 2021 proceso radicado No. 2019-606 sobre los bienes de propiedad de MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEYDA identificado con CC 13.510.343.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **13 DE OCTUBRE DE 2022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01f0a27b8aaf4f04e90eec70d71c8854bebf1c3c8fd851ad3278a7df922e8a7**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J11-2019-00606-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** atendió el requerimiento que antecede. A su vez, se ingresa al expediente un informe acerca de la entrega de unos títulos judiciales que por error se le hizo a la parte ejecutante. Por otra parte, el abogado de la parte ejecutante presenta un escrito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de depósitos judiciales a favor de esta actuación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-002-2021-00031-00** comunica lo siguiente:

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito comunicarle que al interior del proceso en referencia mediante auto de la fecha se ordenó oficiarle para que deje a disposición de este trámite los dineros que tenga a favor el señor **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS** en el proceso radicado 680014003-011-2019-00606-01 que allí cursa; así mismo, para que certifique el estado actual de proceso.

Atentamente,

2. Atendiendo lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-002-2021-00031-00**, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a convertir a favor del proceso en mención los depósitos judiciales que obran en este diligenciamiento y que debían ser entregados a favor del demandante **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS** por cuenta del crédito que se ejecuta, con el fin de que hagan parte del proceso reorganización que cursa respecto del mencionado acreedor. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la conversión de títulos dispuesta.

3. Téngase en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios para el día 12/10/2022, a través del cual se expone: *“Se deja constancia que el área de títulos por error involuntario elaboró el pasado 17 de junio dentro del proceso de la referencia, orden de pago No. 2022002440 por valor de \$ 8.385.062.00a favor del apoderado demandante Santos Eliecer Pinzón Díaz quien procedió a su cobro el día 7 de julio de 2022”*.

4. Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte ejecutante en el escrito que antecede, por medio del cual manifiesta: *“(…) allego a usted copia de la consignación de los depósitos judiciales cobrados en días pasados. Agradezco se genere la conversión solicitada al Juez de la reorganización en el menor tiempo posible para que dichos dineros sean pagados a mi poderdante nuevamente”*.

5. En atención a lo expuesto en el numeral 3º de este proveimiento, hágasele un fuerte llamado de atención a la Secretaría del Centro de Servicios, con el fin de que se sirva cumplir las funciones a cargo con más tino, so pena de que se le compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la posible omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da2ac7c7cd7a845543dbd8fff7ab42bb3007f509a39d9a359f9628ea8cec036**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2019-00722-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Reciba como primera medida un cordial saludo. Acuso recibo del oficio de la referencia, por medio de la presente informo a su despacho que fue tomada atenta nota del mismo y que se procederá desde el mes de abril de dos mil veintidós (2022) a realizar las consignaciones respectivas a órdenes de su despacho, tal y como se indica en el oficio de la referencia.

Adicionalmente, me permito informar que el trabajador cuenta actualmente con una medida de embargo de la quinta parte, pero por tener capacidad de descuentos es viable aplicar esta segunda medida solicitada por su despacho, por lo cual, agradezco en caso contrario de no ser viable aplicar esta segunda medida informar a nuestra Institución.

➤ Dejo en estos términos contestado su requerimiento, no sin antes manifestarle que cualquier información adicional le será suministrada cuando usted lo disponga.

➤ Reciba como primera medida un cordial saludo, con mi debido respeto, me permito informar que a partir del mes de junio de 2022 NO es posible continuar aplicando la medida de embargo solicitada por su despacho en el oficio de la referencia sobre el salario que devengaba el extrabajador **JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA** toda vez que, ya no se encuentra vinculado con nuestra Institución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb5a5addab712e801d03962e0d509275ea53e0a6bacdf3c71e7f6c62cddf630**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2019-00722-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que intervienen allí, con el fin de que se sirvan aclarar si el negocio jurídico celebrado versa sobre una cesión de derechos litigiosos o una cesión de crédito. En caso de que lo suscrito por los sujetos en mención se ajuste a alguna de las instituciones jurídicas expuestas, se tendrá que allegar el correspondiente documento que se ciña legalmente a lo deprecado. Al momento de responderse el requerimiento ordenado por el Despacho, el mismo deberá ser contestado por los sujetos que intervienen en dicho acto.

Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593a3efd60e15c76cbdcc40c78c0b0e41bfd6876f75b700cf9f29b7475a653f2**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J21-2021-00535-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el documento remitido por la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, quien informa lo siguiente:

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por la señora **Yuleima Saavedra Jaimes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.607.425, finalizo en acuerdo de pago con sus acreedores.

Anexo: Acuerdo de pago.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077a0cf0c73e8ad08dd46a28a39e9e41f18abe889bb01bb0923d750b4ce9d09e**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J20-2021-00551-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante y el abogado de la parte ejecutada en compañía del representante legal de dicho sujeto procesal, en memoriales distintos, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de estas diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte demandante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que "(...) *el demandado cumplió a cabalidad con el acuerdo de pago suscrito el día 19 de agosto de 2022*". Cabe precisar, que esta misma deprecación es elevada por el abogado de la parte ejecutada en compañía del representante legal de dicho sujeto procesal.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, máxime cuando la parte ejecutante informa al expediente que ya se dio cumplimiento al acuerdo de pago al que llegaron los sujetos procesales.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales petitionado por la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios que antecede, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes de la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR**, por tanto, el Despacho de conformidad con lo peticionado ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor de la copropiedad ejecutada en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos de la demandada en cuestión.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **185** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ac13a4fe3ad1accb73b9e47308879d9bbe35c0a64c5e43cee4ed015d094d3e**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2021-0606-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia y en el término de ejecutoria se solicitó por la parte ejecutante una aclaración del auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud presentada que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo allí suplicado por estas razones:

Es cierto que, según el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, los autos pueden ser objeto de aclaración, ya de oficio, ora cuando se pide dentro del término de ejecutoria, pero, eso sí: cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan «**verdadero motivo de duda**»; y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella.

De este modo, la aclaración del auto expedido para el día 22/09/2022, a través del cual se resolvió la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, sólo ocurre cuando ese proveído contiene frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, vale decir, cuando no son lo suficientemente explícitos.

En este orden de ideas, bien se comprenderá que la anotada decisión nada tiene de sibilino como para pretenderse su aclaración por algún tipo de error de los señalados en la norma procesal, máxime si se tiene en cuenta que en el auto del 22/09/2022, se expresó con claridad la forma en que se va a proceder al envío y remisión del oficio que comunica la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar dictada, lo cual se debe surtir por parte de la Secretaría del Centro de Servicios bajo los presupuestos del C.G.P y la Ley 2213 de 2022. Al respecto, valga acotar, que la ley procesal civil vigente regla en su artículo 125 que “(...) *El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos*” y a su vez la Ley 2213 de 2022, en lo relacionado con la remisión de comunicaciones, dispone en su artículo 11 que “(...) *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del*

Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Lo anterior significa que la Secretaría del Centro de Servicios en su momento procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, remitiendo así a su destinatario por los canales electrónicos los oficios que comunican la orden de levantamiento y cancelación de las cautelas decretadas. De ahí, que no se puede proveer una orden de entregar ni de forma física ni virtual los oficios en comento a la parte actora.

Ahora bien, dentro del auto cuya aclaración se pretende también se dispuso “*REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente*”. *Elo, no significa que la Secretaría del Centro de Servicios procederá a remitir los oficios pluriemitidos a la parte ejecutada, sino que dicha información se requiere recaudar para informar o copiar en su momento oportuno tanto a la parte ejecutada como a la parte demandante por parte de la dependencia judicial en cuestión que las comunicaciones fueron realizadas y remitidas a sus destinatarios, para que la parte interesada proceda a cancelar lo que le corresponde ante las oficinas que deben tomar nota de la novedad que se causa sobre el dictado de medidas cautelares.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la aclaración solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 22/09/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme esta decisión, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a materializar lo dispuesto en el auto de fecha 22/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **13 DE OCTUBRE DE 2022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ra

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c74c50b48928ed679d1fb0371ec42a6fb1e71d6f8c79e924d60b7006059a92**

Documento generado en 12/10/2022 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>